Ejecútese, comuníquese por las Secretarías de Estado correspondientes, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de Abril del año mil novecientos veinticinco.

HORACIO VASQUEZ.
Presidente de la República.

Refrendado:

Dr. A. M. Soler,
Secretario de Estado de Relaciones Exteriores.

Refrendado:
Dr. J. D. Alfonseca,
Secretario de Estado de Hacienda y Comercio.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

G. O. No. 3642.

NUMERO 140.

Art. Unico.— Se destinan de los fondos no previstos para otras atenciones la suma de hasta UN MIL PESOS ORO, para atender a las indemnizaciones a que de lugar la prohibición de la entrada al país de las uvas de Almería.

§.— Envíese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a primero de Abril de mil novecientos veinticinco, año 82o. de la Independencia y 62o. de la Restauración.

El Presidente,
E. Bonetti Burgos.

Los Secretarios:
Juan de J. Curiel.
Ml. R. Castellanos.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado a los veinte días del

mes de Abril de mil novecientos veinticinco; año 82o. de la Independencia y 62o. de la Restauración.

El Presidente,
G. A. Díaz.

Los Secretarios:

Ml. de J. Gómez.
V. Linares E.

Ejecútese, comuníquese por las Secretarías de Estado correspondientes, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de Abril del año mil novecientos veinticinco.

HORACIO VASQUEZ.
Presidente de la República

Refrendado:

A. M. Soler,
Secretario de Estado de Relaciones Exteriores.

Refrendado:

Dr. J. D. Alfonseca,
Secretario de Estado de Hacienda y Comercio.

Refrendado:

Rafael A. Espaillat,
Secretario de Estado de Agricultura e Inmigración.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

G. O. No. 3642.

NUMERO 141.

Art. 1o.— Dejan de ser egresos especializados para ser convertidos en Gastos Generales los establecidos en los Arts. del 1921 al 1938 ambos inclusive, del Capítulo 8o. de la Ley de Gastos Públicos, correspondiente a la Dirección General de Mensuras Catastrales.

Art. 2o.— Todo lo que se recaude por concepto de Mensuras Catastrales en virtud de lo que dispone la Ley de Registro de Tie-